Modifica el decreto ley N° 2437, de Hacienda, de 1978, acerca de las reglas establecidas para la oportunidad en que se realizan reuniones en los hipódromos
Boletín N° 5267-05

Considerando:

1. Que la historia de la hípica en Chile se ha desarrollado por más de 130 años, generando diversos impactos positivos para el país.

2. Que la hípica es una industria que compone siete mil puestos de trabajo directo y más de treinta mil puestos de trabajo indirecto en Chile, constituyendo una importante fuente de generación de empleo

3. Que las actividades que se desarrollan en los hipódromos están asociadas al desarrollo de criaderos de caballos, generando un espacio de fomento y progreso de la actividad equina en todo el país, considerando también la exportación de ejemplares de alto nivel a otros países.

4. Que el desarrollo de la hípica y los hipódromos produce más de 3 mil millones de pesos en impuestos cada año, lo que implica un importante aporte para las arcas fiscales.

5. Que la realización de carreras, además, constituye un espacio de esparcimiento y un atractivo turístico para las ciudades que poseen uno o más hipódromos.

6. Que la hípica está enfrentando un escenario complejo actualmente, dada la fuerte competencia que está viviendo frente a otras actividades de entretención similares y, especialmente, con la puesta en marcha de los nuevos casinos que están en proceso de licitación.

7. Que se considera adecuado promover condiciones que permitas hípica nacional fortalecerse como una fuente legítima y permanente de atractivo turístico y recreativo.

8. Que esta situación se ve impedida frente a las restricciones en el número de carreras que pueden realizarse y que la actual legislación limita a 86 reuniones anuales, mientras que los principales competidores de los hipódromos -especialmente los casinos-, no tienen ninguna restricción en este sentido.

9. Que es necesario entonces modificar el artículo 8° del Decreto Ley N° 2.437 de Hacienda de 1985, con el objeto de eliminar la restricción impuesta para la cantidad de reuniones que puede realizar un hipódromo durante el año y permitir un ejercicio más libre de la actividad hípica, dentro de los requisitos establecidos en el marco legal que la regula.

En razón de lo anterior es que se viene en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Reemplácese el artículo 8° del Decreto Ley N° 2.437 de Hacienda de 1985 por el siguiente:

"Artículo 8°: Durante cada año, los hipódromos autorizados podrán programar libremente la realización de las reuniones que estimen, excepto en el caso de que en una misma región haya dos o más de estos recintos. En dicho caso, los hipódromos no podrán celebrar reuniones en un mismo día y deberán convenir una distribución de fechas equitativa para la realización de estos eventos."